
**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE
CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE**

**BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

COMO ACREDITANTE

Y

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
COMO ACREDITADO**

27 DE DICIEMBRE 2019

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRARON EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EL 6 DE MARZO DE 2018, POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MARTIN ALEJANDRO SERNA QUIÑONES Y ZEFERINO ALVARADO PEREZ COMO ACREDITANTE (EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”), INDISTINTAMENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA (EL “ESTADO”), COMO ACREDITADO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de marzo de 2018, el BANCO y el ESTADO celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “**Contrato de Crédito**”) por medio del cual el BANCO otorgó a favor del ESTADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,650,000,000.00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones (el “Registro Estatal”) con la clave 01/2018 con fecha de constancia de 17 de abril de 2018 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Registro Público Único”) con la clave P28-0618061 con fecha de constancia de 25 de junio de 2018.

SEGUNDO. Con fecha 2 de enero de 2019, el BANCO y el ESTADO celebraron un Convenio Modificadorio por medio del cual se modificaron diversas cláusulas del Contrato de Crédito.

TERCERO. Con fechas 6 de septiembre de 2018, 12 de marzo de 2019 y 28 de marzo de 2019 el ESTADO dispuso de los siguientes montos \$50'000,000.00, \$250'000,000.00 y \$1,350'000,000.00 respectivamente, por lo que a la fecha de suscripción del presente Convenio el Estado ha dispuesto la totalidad del importe pactado en el Contrato de Crédito.

CUARTO. El Contrato de Apertura de Crédito Simple señala en su Cláusula VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO que dicho instrumento jurídico solo podrá modificarse por escrito entre el ESTADO y el BANCO.

QUINTO. Que con fecha 21 de octubre de 2019 el BANCO y el ESTADO celebraron un Segundo Convenio Modificadorio el cual las partes dejarán sin efecto por virtud de la celebración del presente instrumento.

Declaraciones

I. Declara el Estado:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 20 Primer Párrafo y 21 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es una de las entidades federativas de los

Estado Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- b) La titular de la Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado, (ii) el nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas emitido con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1 ° de julio de 2017; y (iii) el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que, en términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Convenio.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Que, a la fecha de celebración del presente Convenio, el Estado ha dispuesto la totalidad del Crédito.
- f) Que a la fecha de firma del presente Convenio el Estado reconoce deber al Banco la cantidad de \$1'645,878,048.64 por concepto de capital en términos del Contrato de Crédito y sus respectivas modificaciones.
- g) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Convenio Modificadorio cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- i) Que a la fecha del presente Convenio Modificadorio no tiene financiamientos contratados en los que la fuente de pago sean los Activos Afectados.
- j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que presenta iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso.

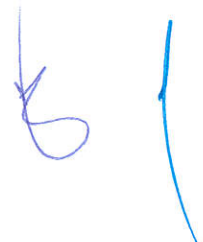
- k) No tiene conocimiento de que exista un efecto material adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante el cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- l) Los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita y provienen de los Activos Afectados.
- m) Los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago, las Participaciones Federales que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación de los financiamientos, al ofrecer mayor seguridad a los acreedores.

II. Declara el Banco:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública 11,085 de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto José Ponce de León, Notario Público Número 15 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el número 133 a fojas 46 vuelta, volumen 83, libro tercero de la sección comercio, bajo la razón social Banco Mexicano Somex, S.A.
- b) Que la celebración por parte del Banco del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- c) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de acuerdo con: (i) la escritura pública número 86,328, de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso Notario Público Número 31 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública Número 19 de la Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 61,811 de fecha 14 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- d) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio con el Estado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Previamente a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.



- b) Reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes cláusulas:

Cláusulas

PRIMERA. Efectos del Segundo Convenio Modificadorio. Las Partes convienen que es su voluntad dejar sin efectos el Segundo Convenio Modificadorio al que hace referencia el antecedente Quinto del presente Convenio, por lo que dicho documento cesará sus efectos a partir de la firma del presente por lo que el presente instrumento será a partir de su suscripción el Segundo Convenio Modificadorio.

SEGUNDA. Información del crédito. El presente Convenio se desprende del Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**Contrato de Crédito**") por medio del cual el BANCO otorgó a favor del ESTADO un crédito simple, por un monto de hasta la cantidad de \$1,650,000,000.00 (Un Mil Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) celebrado de fecha 6 de marzo de 2018, el BANCO y el ESTADO, el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones (el "Registro Estatal") con la clave 01/2018 con fecha de constancia de 17 de abril de 2018 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único") con la clave P28-0618061 con fecha de constancia de 25 de junio de 2018.

TERCERA. Modificación de la Cláusula Primera en relación con las Definiciones de CAP, Fecha de Renovación del Contrato Original y Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Las Partes del presente Convenio Modificadorio acuerdan modificar la Cláusula Primera del Contrato a efectos de quedar redactadas en los siguientes términos:

- a) Eliminar la definición de CAP (cobertura de la Tasa de Referencia).
- b) Incluir la definición de Instrumentos Derivados, así como modificar la definición de Fecha de Renovación a efecto que las mismas quede redactada de la siguiente manera:

"Instrumentos Derivados Significa cualquier operación de forwards, futuros sobre tasas de interés, opciones, o cualquier otra operación similar a las mencionadas anteriormente o cualquier combinación de las operaciones anteriores."

- c) Sustituir todas las referencias hechas en el clausulado a CAP por Instrumentos Derivados.
- d) Modificar la definición de Fecha de Renovación a efecto que las mismas quede redactada de la siguiente manera:

"Fecha de Renovación Significa las Fechas de Pago de los Periodos de Intereses 24 (vigésimo cuarto), 48 (cuadragésimo octavo) y sucesivamente cada que transcurran 24 (veinticuatro) Periodos de Intereses, en las que el

Estado podrá comprar o renovar el Instrumento Derivado para por lo menos, los siguientes 24 (veinticuatro) Periodos de Intereses que no se encuentren cubiertos. Lo anterior en el entendido que (i) por efecto de la compra o renovación, en cada Fecha de Renovación habrá una cobertura de los siguiente 2 (dos) años, y (ii) no será necesario renovar el Instrumento Derivado una vez que todas la Fechas de pago se encuentren cubiertas.

- e) Modificar la definición de Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a efecto que la misma quede redactada de la siguiente manera:

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva Significa en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a 1.5 (uno punto cinco) meses del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), en su periodo más alto durante el año fiscal en curso, *En el entendido que* los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso). El Banco deberá notificar al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo de Intereses.

Para el Periodo de Gracia, significa la cantidad equivalente a 1.5 (uno punto cinco) meses del pago de servicios de la deuda (capital e intereses), en su periodo más alto durante el año fiscal siguiente, *en el entendido que* los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago (según este término se define en el Fideicomiso).”

CUARTA. Modificación de la Cláusula Décima Segunda en relación a la Contratación de coberturas del Contrato Original. Las Partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan modificar la Cláusula 12.1.8 del Contrato a efecto que la misma quede redactada de la siguiente manera:

12.1.8 Contratación de Coberturas. *El Crédito contará con un Instrumento Derivado por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses.*

Una vez terminado el Periodo de Disposición el Estado en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, deberá celebrar un Instrumento Derivado con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. En cada Fecha de Renovación el Estado deberá contratar un Instrumento Derivado que cubra por lo menos las siguientes 24 (veinticuatro) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulte conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación menor distinto a los previstos en la presente cláusula.

QUINTA. Modificación de la Cláusula Décima Quinta en relación al Fondo de Reserva. Las Partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan modificar la Cláusula Décima Quinta del Contrato a efecto que la misma quede redactada de la siguiente manera:

Cláusula Décima Quinta.- Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido, con recursos de cada Disposición de Crédito, como mínimo por el equivalente a los 1.5 (uno punto cinco) meses del servicio de la deuda en su periodo más alto durante el año en curso.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

SEXTA. Notificaciones y Registros. El Estado se obliga a notificar a la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al Fiduciario, al Registro Estatal y al Registro Público Único las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio Modificadorio en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. La omisión en el cumplimiento de la presente obligación será una Causal de Vencimiento Anticipado.

SÉPTIMA. Integridad y continuidad del Clausulado del Contrato original y el Primer Convenio Modificadorio. Las Partes del presente Segundo Convenio Modificadorio aceptan que: (i) este Convenio Modificadorio formará parte integral del Contrato y, (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Convenio Modificadorio, no constituirá la terminación o novación del Contrato, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio Modificadorio.

OCTAVA. Avisos y Comunicaciones. Todos los avisos y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificadorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato, el cual será aplicable al presente Convenio Modificadorio en todo lo que este último no prevea.

NOVENA. Efectos del Presente Instrumento. Las Partes acuerdan que salvo lo establecido en la cláusula Primera del presente instrumento, el presente Convenio Modificadorio surtirá sus efectos al momento de quedar debidamente inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el presente Convenio Modificadorio

DÉCIMA. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificadorio se utilizarán únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna,

limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA. Autonomía de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Convenio Modificatorio no afectará la validez o exigibilidad del Convenio Modificatorio en general, o de las demás cláusulas o estipulaciones, sino que el Convenio Modificatorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. Jurisdicción y competencia. El presente Convenio Modificatorio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, o en la Ciudad de México, a elección del actor, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Después de haberse leído y ratificado por las Partes del presente Convenio Modificatorio, se firma en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 27 de diciembre de 2019.

EL ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Por: C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Titular de la Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCIÓN No 16/2019 FECHA 27/DIC/19
CD. VICTORIA TAM.

BANCO

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

Por: Martín Alejandro Serna Quiñones
APODERADO

Por: Zeferino Alvarado Perez
Apoderado